

RADICADO 2018-00252-98

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia informando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Dejo igualmente constancia indicando que la parte demandada, Elvia Varela Mayor, allega, a través del Personero del Municipio de Montenegro Q, petición mediante la cual solicita se le designe profesional del derecho que la represente dentro del presente asunto, indicando la clase de proceso y el nombre de la persona que la demanda.

Finalmente indicó que en atención a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P., Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar la remisión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, plataforma TYBA, obteniéndose satisfactoriamente el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Valeriano Corrales Parra y Elvia Varela Mayor.

Armenia Q, Septiembre 8 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Nueve de Septiembre de Dos Mil Veinte

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso, Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar satisfactoriamente el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Valeriano Corrales Parra y Elvia Varela Mayor.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, Elvia Varela Mayor, en el escrito que se resuelve manifiesta conocer la existencia del presente trámite liquidatorio adelantado en su contra por el señor Valeriano Corrales Parra, procede el despacho, de conformidad con el Inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso, a tener a la señora ELVIA VARELA MAYOR como notificada por conducta concluyente del Auto que dispone continuar con el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal; ahora si bien se considera notificada desde la presentación del escrito, 2 de septiembre del presente año, también lo es que la misma en dicha fecha solicita la designación de apoderado en Amparo de Pobreza. En virtud a lo anterior el término de traslado, de DIEZ (10) días, para pronunciarse del presente trámite liquidatorio solo le empezará a correr a partir de la aceptación del profesional del derecho que se designe.

Por consiguiente el despacho, conforme a lo establecido en el Inciso 3° del Art. 152 del Código General del Proceso, le concede dicho Amparo de Pobreza, para que sea representada por un abogado titulado; por lo tanto se designa al Dr. FABIO VASQUEZ HERNANDEZ, quien se notificará a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q.

NOTIFIQUESE,

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 090 de hoy, 10 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario